

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de junio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0834
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado :170014003007-2021-00289-00
DEMANDANTE :CLAUDIA MARCELA MUÑOZ GAELANO
DEMANDADO :JOSE WILLIAM MUÑOZ GALEANO

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda.

La parte demandante, aporta como prueba del contrato de arrendamiento los testimonios rendidos por las señoras Alexandra Gutiérrez Escalante, Luz Miriam Suárez Villada y Cecilia Díaz Velandia ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, en la cual no se advierte que se haya delimitado el bien inmueble arrendado y demás circunstancias que lo identifiquen como lo expresa el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso, ni la designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

En síntesis la prueba del contrato de arrendamiento no contiene la razón del dicho de las declarantes en lo que atañe con los elementos esenciales y naturales del contrato. De ahí que no se puede tener como prueba documental del contrato de arrendamiento.

Así mismo no se sabe si fue remitido al demandado el auto inadmisorio de la demanda con los nuevos anexos de corrección de la misma.

En consecuencia, y al no haberse SUBSANADO correctamente la demanda ya que no se aportó prueba idónea del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes contratantes como lo manda el artículo 384 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 ibídem y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

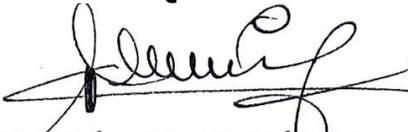
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 090 Del 16 de JUNIO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria